Superintendencia de Notariado y Registro

DVC-320
SNR2026EE-359897-1
Bogotá, D.C., 11 de noviembre de 2026

Señor(a)
ANÓNIMO
Correo electrónico: oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co
Ciudad

Asunto: Respuesta al radicadoSNR2026ER-165205-2 del 2026-06-11-ANONIMO

Respetado (a) señor (a), reciba un atento saludo.

En atención al radicado de la referencia, la Dirección de Vigilancia y Control Notarial, en ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 4 del artículo 26 del Decreto 2723 de 2014 y en desarrollo de las funciones de orientación, inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público notarial, procedió a analizar los hechos puestos en conocimiento relacionados con la queja presentada contra la Notaría Única del Círculo de Andalucía-Valle del Cauca, por presuntas irregularidades en la prestación del servicio y trato inadecuado por parte del Notario, por la demora en la entrega de las copias, certificados o documentos notariales. En consecuencia, esta Dirección se permite emitir respuesta de fondo en los siguientes términos:

La función notarial es un servicio público, cuya prestación y funciones han sido encomendadas de manera permanente a particulares, y que consisten fundamentalmente en dar fe pública sobre actos y hechos conforme a las competencias establecidas en el Decreto ley 960 de 1970; atribuciones que implican su sometimiento al régimen jurídico fijado por el legislador y que aparejan el control, inspección y vigilancia que ejerce el Estado, a través de la Superintendencia de Notariado y Registro, a fin de garantizar la guarda de la fe pública y la seguridad jurídica.

En ese sentido, el artículo 365 de la Constitución Política de 1991 señala respecto a los servicios públicos:

> *"ARTÍCULO 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.*
>
> *Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la*

vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita."

En ese orden, establece el artículo 157 del Decreto Ley 960 de 1970 (Estatuto Notarial) que *"Los notarios están obligados a residir en la cabecera de su círculo de Notaría, de la cual no podrán ausentarse sino por la diligencia en ejercicio de sus funciones o con licencia de la autoridad respectiva."*

Ahora bien, a través del artículo 4º del Decreto 2723 de 2014 *"Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Notariado y Registro"*, se estableció el objetivo de la Superintendencia de Notariado y Registro en lo siguientes términos:

*"**ARTÍCULO 4°. Objetivo. <u>La Superintendencia de Notariado y Registro tendrá como objetivo la orientación, inspección, vigilancia y control de los servicios públicos que prestan los Notarios</u>** y los Registradores de Instrumentos Públicos, la organización, administración, sostenimiento, vigilancia y control de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, con el fin de garantizar la guarda de la fe pública, la seguridad jurídica y administración del servicio público registral inmobiliario, para que estos servicios se desarrollen conforme a la ley y bajo los principios de eficiencia, eficacia y efectividad."* (Negrilla y subrayas por fuera del texto)

A su turno, el artículo 11 del Decreto 2723 de 2014 determinó las funciones a cargo de esta Superintendencia, las cuales deben entenderse en armonía con los objetivos de orientación, inspección, vigilancia y control de los servicios públicos prestados por los notarios y los registradores de instrumentos públicos, así como con la organización, administración, sostenimiento, vigilancia y control de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, conforme a los fines previstos y dentro del marco jurídico aplicable.

Así, en lo ateniente a las funciones antes referidas, la Corte Constitucional indicó a través de la Sentencia C - 429 de 2019:

*"La función de inspección consiste en la facultad de solicitar y/o verificar información o documentos en poder de las entidades sujetas a control; La vigilancia hace alusión al seguimiento y evaluación de las actividades de la entidad vigilada; **<u>El control 'en sentido estricto' corresponde a la posibilidad de que la autoridad ponga en marcha correctivos, lo cual puede producir la revocatoria de la decisión del controlado o la imposición de sanciones."</u>** (Negrillas y subrayado fuera del texto original)*

Esto quiere decir que, la **INSPECCIÓN** permite que la entidad que tiene a cargo tal función solicite o requiera información para validar si el servicio se está prestando en debida forma; por su parte a través del ejercicio de la **VIGILANCIA**, se verifica si el servicio está siendo prestado de acuerdo con los imperativos legales que lo rigen.

Superintendencia de Notariado y Registro

La facultad de **CONTROL** que desarrolla la administración busca investigar a través de un procedimiento absolutamente reglado, si el notario ha actuado conforme le ordena la ley. Teniendo siempre presente, que este control no es concomitante con la función pues esto atentaría contra los principios de autonomía que rige el servicio notarial.

En línea con lo expuesto, los notarios deberán ejercer en todo momento su función en cumplimiento a la dignidad de quien ejerce dicho encargo público, so pena de ser responsables por todas las conductas que atenden contra la función y calidad del servicio. En ello, dispone el artículo 2.2.6.1.6.2.1 del Decreto Reglamentario del Sector Justicia 1069 de 2015:

> *"**ARTÍCULO 2.2.6.1.6.2.1. Responsabilidad del notario.** El notario ejercerá su función con la cumplida dignidad de quien sirve un encargo público. En consecuencia, responderá de todas las conductas que atentan contra el cumplimiento de la función y la calidad del servicio."*

Con el propósito de dar respuesta a su queja, esta Dirección procedió a requerir al Notario Único del Círculo de Andalucía-Valle del Cauca, mediante radicado SNR2026EE-196985-1 del 30/06/2026, para que se pronunciara sobre los hechos por usted informados; es así como, en respuesta rendida ante esta Entidad, mediante correo electrónico, el titular del despacho informó:

> *"…gran parte de las afirmaciones contenidas en la queja corresponden a apreciaciones subjetivas del quejoso y no describen la realidad del funcionamiento de esta Notaría, razón por la cual resulta necesario explicar su organización interna y la forma en que se presta el servicio…Las decisiones administrativas adoptadas al interior de la Notaría, especialmente aquellas relacionadas con la custodia del protocolo y la organización del trabajo, responden exclusivamente a criterios de seguridad documental, eficiencia administrativa y protección del archivo notarial, mas no actuaciones caprichosas o arbitrarias. La queja contiene expresiones que califican mi comportamiento personal como (") arrogante (") y (")déspota("), e incluso me atribuye frases cuya ocurrencia no se encuentra acreditada. Tales afirmaciones constituyen apreciaciones subjetivas del quejoso y no vienen acompañadas de elementos objetivos que permitan corroborarlas, razón por la cual solicito que sean valoradas con especial prudencia, conforme a las reglas de la sana crítica y del debido proceso. Es igualmente importante señalar que esta Notaría atiende de manera permanente a la comunidad del municipio de Andalucía y de municipios vecinos, procurando brindar soluciones oportunas dentro de las posibilidades operativas de la dependencia, circunstancia que s refleja en la confianza depositada por numerosos usuarios, algunos de los cuales han allegado declaraciones escritas en las que manifiestan la calidad de servicio recibido…". (Sic.)*

De conformidad con los hechos expuestos, la respuesta suministrada por el despacho notarial y ante la falta de pruebas allegadas por parte de la persona que interpuso la queja, toda vez que ésta está catalogada como anónima, se evidencia que no reposan suficientes elementos materiales probatorios que demuestren las irregularidades alegadas en la

Superintendencia de Notariado y Registro

prestación del servicio por parte de la notaría y de quien la preside, y que, además, conlleven a esta Dirección a constatar las conductas denunciadas.

En ese sentido, no se evidencia ninguna actuación contraria a la normatividad notarial ni una conducta que constituya incumplimiento de los deberes funcionales atribuibles a la notaría. Por consiguiente, esta Dirección considera que no existe mérito para adelantar actuaciones disciplinarias o iniciar investigación administrativa en contra de la notaría.

De esta forma, damos respuesta a la solicitud elevada ante esta Entidad, esperamos haber atendido de fondo a su requerimiento.

Cordialmente,



ADRIANA CONSUELO JIMENEZ ULLOA
Director de Vigilancia y Control Notarial (E)
Direccion de Vigilancia y Control Notarial

Documento Firmado Electrónicamente

Anexo: Si
Copia
Elaboró: MARLY ROCIO SUAREZ VASQUEZ / DVC
Revisó: . FEDERICO CASTRO HENAO / DVC
Aprobó: . ADRIANA CONSUELO JIMENEZ ULLOA / DVC